

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00271.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *Ibídem*,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad DELTA CREDIT S. A. S. y en contra de JHONY JEY GARCÍA RONDÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 10620, suscrito el 01 de octubre del año 2020, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS MDA. LEGAL (\$40.377.078.00 Mda. Legal), valor que corresponde al saldo insoluto de capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 26 de Abril del año 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 *Ibídem* y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. EDWIN ELIECER LÓPEZ MOSTOS, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la sociedad demandante DELTA CREDIT S. A. S., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA INÉS DÍAZ ROMERO**

**Juez**

**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 075, hoy 05 de mayo de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.